



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expediente nro. CNT 8617/2023/CA1

JUZGADO N° 24

AUTOS: "PEREIRA, GUSTAVO LUIS c/ DEXTRUM S.R.L. Y OTROS s/
DESPIDO"

Ciudad de Buenos Aires, 05 de julio de 2025.-

VISTO:

El recurso de fs. 178/183.

Y CONSIDERANDO:

I.- El señor Juez "a quo" tuvo por no acreditada la personería invocada por la demandada **TECNOLOGO SRL** al producir el responde, por considerar que, quien se presenta por su parte, es un simple mandatario convencional, a quien la ley no faculta a representarla en juicio y la declaró rebelde en los términos del artículo 71 de la Ley 18.345 (ver resolución de fs. 176).

II.- Ahora bien, el supuesto agravio no excede de una mera disconformidad con lo resuelto, en tanto reitera los términos en que fue otorgado el mandato, confiriéndoles un alcance que no se condice con un análisis jurídico procesal y menos aún se ajusta a la normativa legal invocada en grado (Ley 10.996), por lo que corresponde declararlo desierto (cfr. Art. 116 LO).

Por lo demás, es relevante destacar que, conforme lo normado en el Art. 34 inc. 5 pto. 2, es deber de los jueces: *Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar o sanear nulidades*, extremo que sella la suerte adversa del recurso sub examine.

Por ello y demás fundamentos de la resolución apelada, la misma debe ser confirmada.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: Confirmar la resolución apelada, sin costas. Regístrese, notifíquese cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. N° 15/13 del 21/05/13 y oportunamente devuélvase.-

08.07/05

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA

USO OFICIAL

